

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00347 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ELIZABETH BLANCO QUINTANA  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

**Asunto: Audiencia inicial**

Revisado el presente asunto se tiene que el mandatario judicial de la parte demandante mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo Judicial el día **11 de septiembre de 2017** solicita la adición de la demanda respecto a una pretensión y los fundamentos de derecho, sin embargo esta solicitud resulta ser extemporánea toda vez que el término para adicionar, aclarar o modificar la demanda transcurrió durante los días 10 a 24 de julio de 2017, razón por la cual el Despacho negará la solicitud.

Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

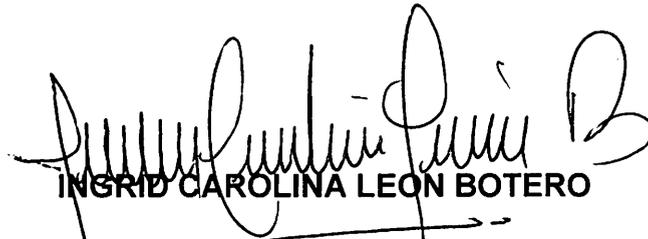
1. **Negar** por extemporánea la solicitud de adición de la demanda, por las razones expuestas en este proveído.
2. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día lunes cuatro (04) de diciembre de 2017 a las 11.00 a.m.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
4. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

**Y.L.L.T.**

119.

5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>1</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID CAROLINA LEON BOTERO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <del>029</del> DE: <u>23 NOV 2017</u></p> <p>Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>22 NOV 2017</u> Santiago de Cali, <u>23 NOV 2017</u> Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.</p> <p>Secretaria, <u>Y.L.L.T.</u> <b>YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</b></p>
--

<sup>1</sup> [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[bygasociados2015@gmail.com](mailto:bygasociados2015@gmail.com) [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
**Y.L.L.T.**